

VI. EL MINISTERIO PÚBLICO Y LAS VÍCTIMAS

Otro ejemplo claro de la redefinición de las funciones del Ministerio Público es la posición que se le otorga ante las víctimas. Al respecto, en 2008 se incluyeron en la Constitución nuevas normas a su favor:

- a) Derecho a intervenir en el juicio.
- b) Derecho a interponer recursos en los términos que prevean las leyes.
- c) Derecho de impugnar, ante autoridad judicial, las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio y desistimiento de la acción penal y la suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.
- d) Derecho a solicitar directamente al juez la reparación del daño.
- e) Derecho a que sea resguardada su identidad y otros datos personales cuando sean menores de edad y en los casos de delitos de violación, secuestro y delincuencia organizada y a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando los derechos de la defensa.
- f) Derecho a que se garantice su protección durante el proceso. La norma señala que es obligación del Ministerio Público “garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación” (artículo 20, C, fracción V, segundo párrafo).
- g) Derecho a solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos

El régimen constitucional de derechos de las víctimas ha fortalecido la posición procesal de las víctimas, la protección y el apoyo que se les otorga. Pero no solo, como sucedió con la reforma de 2000, se persigue el reforzamiento de su papel en el proceso penal, sino la conformación a su favor de un estatuto que les permita tener un rol más activo en un proceso que las concibe como actor fundamental. Ello provoca, también, que todas las instituciones que intervienen en el sistema de justicia tengan que variar su forma de concebirlas y brindarles atención para satisfacer sus intereses y garantizar sus derechos.

El Ministerio Público, con la incorporación de las normas que invocamos, está obligado a dejar de ver a la víctima como el sujeto que por denunciar debe proporcionar obligatoriamente información útil para la investigación y ocurre al proceso solo cuando se requiere su presencia, con el único objeto de justificar, en su caso, el castigo estatal. Ahora su acción debe orientarse por la consideración de sus intereses como preeminentes y por la búsqueda de solución a sus problemas. Ante la víctima no puede ser un “funcionario neutro”,¹⁶² tiene que comprometerse y, como escribe Vargas, “alinearse” con ellas. Aquellos y estos resultan objetivos propios y relevantes de su actividad,¹⁶³ al grado de dotarla de legitimidad y definir su propia naturaleza institucional, ya que, según convenga a la víctima, puede convertirse en acusador, promotor de la reparación del daño, protector de su intimidad,¹⁶⁴

¹⁶² Vargas Viancos, Juan E., *Desafíos para el Ministerio Público*, <http://www.juanenriquevargas.cl/wordpress/wp-content/uploads/desafios-del-ministerio-publico-en-chile-200907.doc>.

¹⁶³ Vargas Viancos, Juan E., *La reforma a la justicia criminal en Chile: el cambio del rol estatal*, Universidad de Chile, 1997, p. 19.

¹⁶⁴ Es interesante, por ejemplo, el artículo 8o. de la Decisión marco del Consejo de la Unión Europea de 15 de marzo de 2001 relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal que establece el derecho a la protección de la víctima y que consagra, entre otros derechos: garantizar la protección de su intimidad, siempre que las autoridades competentes consideren que existe claros indicios de una intención clara de perturbar su vida privada; adoptar las medidas adecuadas para proteger la intimidad o la imagen física de la víctima y de sus

vigilante de su integridad física y psíquica, y “agente de respuestas no punitivas frente al delito”, como observa Cafferatta Nores.

Solo dos cuestiones abordaré ahora respecto a este importante tema. La intervención que se le otorga a la víctima dentro del proceso y, particularmente, durante la investigación de los delitos, y la exigencia de que el Ministerio Público garantice su protección.

Con respecto a lo primero, la Constitución consagra como derecho de la víctima, adicional al de la coadyuvancia con el Ministerio Público,¹⁶⁵ tener intervención dentro del proceso y, por tanto, amplia participación y posibilidades de control durante el mismo, incluyendo, claro está, la etapa de investigación.¹⁶⁶ Ello confiere a la víctima la categoría de protagonista dentro del proceso, misma que se expresa en otras facultades, entre ellas: proponer al Ministerio Público que efectúe ciertas diligencias durante la investigación; asistir, cuando sea posible, a las mismas; estar presente en todas las audiencias; conocer todos los acuerdos y resoluciones adoptadas durante el proceso y que se le explique su contenido; pedir la imposición de medidas cautelares (artículo 20, C, VI de la Constitución de la República); solicitar que la investigación se

familiares o de las personas en situación equivalente; proteger a las víctimas, y sobre todo a las más vulnerables, de las consecuencias de prestar declaración en audiencia pública, que estas puedan, por resolución judicial, testificar en condiciones que permitan alcanzar ese objetivo, por cualquier medio adecuado compatible con los principios fundamentales de su derecho.

¹⁶⁵ Como dice Rodríguez Manzanera, “la coadyuvancia consiste, básicamente, en poner a disposición del Ministerio Público (o del juez instructor en su caso) todos los elementos conducentes a acreditar los elementos del tipo penal, la probable y plena responsabilidad del inculpaado y a justificar la reparación del daño”. Citado por Islas de González Mariscal, Olga, *Derechos de las víctimas y los ofendidos por el delito*, México, UNAM-CDHDF, 2003, p. 19.

¹⁶⁶ Dice el principio 6 b) de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder: “Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas: b) permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente”.

íntegro con celeridad, ya que es titular del derecho a un juicio rápido, y ser escuchada antes de que se tomen decisiones que impliquen la suspensión del procedimiento o la extinción de la acción, como pueden ser decretar archivo provisional, aplicar criterios de oportunidad o suspender condicionalmente el proceso. Es más, con el derecho de intervenir en el juicio, la víctima adquiere la facultad de convertirse en “fiscalizador externo”,¹⁶⁷ es decir, en sujeto que controle el éxito de las diligencias que se efectúen y la pertinencia de las decisiones que se tomen, las medidas que se adopten y las condiciones que se fijen para resolver los conflictos.¹⁶⁸

La intervención de la víctima en el juicio está precedida por otros derechos, como los de ser tratada con dignidad, estar informada de los detalles del caso y los mecanismos procesales existentes (como dice la Constitución en la fracción I del apartado C del artículo 20: “ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal”) y reclamar, ante autoridad distinta, todas las decisiones que le afecten. Estos derechos hacen posible la intervención de la víctima en el juicio como lo ordena la fracción II del apartado C del artículo 20 constitucional. Concibiendo de esta forma el conjunto de derechos a favor de la víctima, la dogmática ha podido dividir estos en dos categorías:

¹⁶⁷ Dice Maier que la víctima puede realizar funciones de control externo del Ministerio Público puesto que “el Estado protector de todos, de la generalidad, si esa fuera una realidad describable, como se postula, sólo procede por intermedio de una organización de funcionarios públicos (la policía, el ministerio público). Los órganos de persecución penal, como organismos estatales, inclusive por razones de eficiencia, tienden a burocratizarse, a dar, mediante rutinas, respuestas genéricas racionales, en el mejor de los casos, pero sin atender los intereses individuales o del caso concreto. La intervención del supuesto ofendido en el procedimiento permite corregir el defecto, sacar al caso de la rutina impuesta, en general, y volverlo a las necesidades que presenta su individualidad”. Maier, Julio B. J., *La víctima y el sistema penal*, <http://www.derechopenal.com.ar/archivos.php?op=29&id=109&pag=2>.

¹⁶⁸ Castillo Val, Ignacio, *La reparación de la víctima en el nuevo proceso penal: un camino de la inquisición al acusatorio*, <http://new.pensamientopenal.com.ar/16022010/doctrina05.pdf>, p. 17.

las garantías, que serían todos aquellos que fungen como base para ejercer otros derechos dentro del proceso penal, y aquellos que “tienen en común dotar a la víctima de herramientas para ejercer una influencia en la persecución y decisión penal de su caso”,¹⁶⁹ y que son, básicamente, los nuevos derechos consagrados en la norma fundamental. Frente a este cúmulo de derechos, el Ministerio Público no podrá asumir una posición pasiva, deberá facilitar dicha participación en el proceso y remover todos los obstáculos que existan dentro del mismo para hacer realidad la intervención de la víctima. No puedo ahora abundar en esto, pero es preciso dejar anotado que el derecho a intervenir no queda en el ámbito de los derechos individuales, impacta decididamente en la propia concepción del proceso penal.

Segundo, la norma constitucional obliga al Ministerio Público a tomar directa o indirectamente, previa solicitud o de oficio, medidas de protección a favor de la víctima durante todo el proceso. Dice el segundo párrafo de la fracción V del apartado C del artículo 20: “El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación”.

Hay que recordar que la finalidad del derecho a la protección es “evitar que la víctima, al enfrentarse al sistema procesal penal, sea objeto de amenazas, perturbaciones, menoscabos o cualquier otra situación que pusiese en peligro su integridad psíquica o física”.¹⁷⁰ Esta obligación constitucional, muy vinculada a la que hemos mencionado antes, relacionada con otorgar y propiciar la intervención de la víctima en el proceso,¹⁷¹ puesto que aquella

¹⁶⁹ Así, Piedrabuena Richard, Guillermo, *La situación de la víctima en el nuevo proceso penal chileno*, <https://www.yumpu.com/es/document/view/14449502/boletin-del-ministerio-publico-ministerio-publico>, p. 160.

¹⁷⁰ Castillo Val, Ignacio, *La reparación de la víctima en el nuevo proceso penal...*, *cit.*, p. 17.

¹⁷¹ Basten estas palabras de Riego y Duce: “la decisión de la víctima de recurrir a los órganos del sistema penal reclamando su intervención se funda en la expectativa de poner término a una situación, probablemente crónica, que le

puede hacer efectiva esta, y con otras relacionadas con la asistencia jurídica, médica y psicológica, debe tener como efecto que el Ministerio Público modifique la manera en que lleva a cabo sus actuaciones y diligencias y rediseñe su forma de organización.¹⁷² Con ella asume la responsabilidad de crear una política de atención a víctimas que incluya programas, mecanismos e instrumentos que protejan sus derechos y le permitan intervenir positivamente en todos ellos, precisamente con el objeto de garantizar la realización del proceso. Desde esta perspectiva, la atención a víctimas debe concebirse como una actividad profesional, especializada, que requiere una estructura institucional y criterios o lineamientos concretos. El Ministerio Público está obligado a crear o fortalecer “una institucionalidad especializada en la materia”,¹⁷³ encargada de prestar los servicios de protección, asesoría, apoyo e información para las víctimas y así garantizar su correcta y oportuna intervención en el proceso penal, y supervisar la ejecución efectiva de las medidas que a su favor sean acordadas.

Con esta norma, la Constitución sigue, como escribe Maier, la tendencia moderna —en países de nuestra área cultural— que

...impulsa más y más un sistema de *protección a la víctima-testigo* (a veces privado), que comienza por quitarle el miedo por su comparecencia en el procedimiento judicial, por orientarla acerca de su comportamiento y brindarle la ayuda necesaria (*Kindergarten*, desplazamiento, espera agradable, indemnización por el tiempo perdido, etc.), continúa por la protección contra agresio-

resulta lesiva, o en la necesidad de precaver agresiones futuras relacionadas con aquellas que motivan su decisión. Además, ocurre con cierta habitualidad, sobre todo cuando existe algún tipo de vínculo entre la víctima y el hechor, que ella resulta expuesta a represalias, amenazas o críticas que se oponen a su decisión de denunciar y desincentivan su colaboración con la justicia”. Duce, Mauricio *et al.*, *Desafíos del Ministerio Público fiscal en América Latina*, cit., p. 19.

¹⁷² Binder, Alberto, *Principios generales para la comprensión de la reforma procesal penal en la República Dominicana*, www.enj.org/enj/esp/pdf/binder.pdf.

¹⁷³ Duce, Mauricio, *Los derechos de las víctimas: principales problemas en los sistemas reformados*, <http://www.cejamericas.org/doc/eventos/ceja-anel-x1-duce-problemas-victimas.pdf>, p. 8.

nes resultantes de su posición en el procedimiento y por evitar daños mayores (permisión de ser acompañada con una persona de confianza, durante las declaraciones, exclusión de la publicidad, etc.) y termina por su asistencia jurídica; hoy se reconoce el derecho de la víctima a concurrir al procedimiento en compañía de un abogado que la asista.¹⁷⁴

Es importante decir que la obligación de protección abarca todo el proceso, incluso, si es necesario, después del dictado de la sentencia, y se extiende a los sujetos cercanos a la víctima, lo que exige que el Ministerio Público se coordine adecuadamente con los demás actores del sistema para que dicha protección sea efectiva, principalmente, con las policías que tienen el deber de auxiliar a las víctimas y a los jueces. Estos, dice la norma constitucional, serán los encargados de vigilar que esta obligación se cumpla, lo que reafirma su rol de protectores de los derechos de quienes intervienen en los procesos. En fin, la reforma introduce, como un parámetro más para evaluar el trabajo del Ministerio Público, la protección que confiere a los derechos de las víctimas,¹⁷⁵ ya que su integridad es un objetivo del nuevo proceso penal.

¹⁷⁴ Maier, Julio B. J., *La víctima y el sistema penal*, cit.

¹⁷⁵ Duce, Mauricio, *Los derechos de las víctimas...*, cit., p. 9.